



No. 13-282307- -00006-0000

Fecha: 2015-11-20 16:33:31 Dep: 2020 DIR NUEVASCOF
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

P-4044

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Re: Expediente No. No. 13-282.307

Solicitud de patente a nombre de **XYLEM IP HOLDINGS LLC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **XYLEM IP HOLDINGS LLC**, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 79332 del día 30 de septiembre de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La indebida interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00.

Como se evidencia más adelante, es desco del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00 y parte de premisas erradas, en cuanto a la supuesta obviedad de la materia objeto de la presente invención, y realiza un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su

P-4044

altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

En vista de lo anterior, el solicitante desea se tengan en cuenta los siguientes argumentos así como los argumentos inicialmente presentados en respuesta al oficio No. 6053 de 2 de junio de 2015, los cuales dan soporte a los siguientes argumentos y demuestran que la solicitud de la referencia cumple con el requisito de nivel inventivo:

Es deseo del solicitante poner de presente que es claro desde el razonamiento presentado en la resolución objeto de este recurso de reposición, la invención reivindicada no ha sido enteramente entendida por el examinador, y que, por tanto, ha negado de manera injusta el derecho de patente, toda vez que existen diferencias claras entre la presente invención y el documento citado, las cuales no se encuentran reveladas en dicho documento ni sugeridas en el mismo o en cualquier otro documento del estado del arte. De esta manera, el solicitante considera que es importante aclarar la invención y sus características esenciales y distintivas respecto a los documentos del estado del arte que han sido citados.

Adicionalmente, como se mencionó anteriormente en la respuesta al oficio No. 6053 de 2 de junio de 2015, el documento D1 revela un método para la alternación automática entre un numero arbitrario de bombas y por lo tanto es un documento cercano a la presente invención. Es importante tener en cuenta que la condición de inicio de la bomba individual en dicho documento, es cambiada de manera aleatoria entre limites predeterminados. Sin embargo, dicho documento D1 no revela ni sugiere TODOS los elementos característicos de la reivindicación independiente de la presente solicitud. Aun más teniendo en cuenta que se debe entender que la presente invención hace referencia al control individual de cada una de las bombas. Inicialmente, se pone de presente que los argumentos relacionados con la diferencia de altura de nivel entre el sensor de nivel específico CN1-CN3 hecha por el Examinador, es irrelevante frente a las características de la reivindicación independiente de la presente solicitud.

Es importante aclarar el alcance de la invención revelada en D1. En dicho documento, cada bomba P1-P3 (o grupo de bombas m1-m3) tiene un sensor de nivel destinado para cada una de ellas (CN1-CN3), en donde cada sensor de nivel se encuentra ubicado a una altura fija en cada estación de bomba. De esta manera, a cada bomba específica P1-P3 se le da un tiempo

de retraso que es elegido de manera aleatoria a partir de una tabla de consulta (Look-up table o LUT por sus siglas en inglés) cada vez que la bomba específica se encuentra en operación. Dicho tiempo de retraso de las demás bombas que no se encuentran en operación se disminuye con un valor predeterminado.

Así las cosas, cuando los sensores de nivel CN1-CN3 se activan, el tiempo de retraso correspondiente empieza a contar y en consecuencia, se activa la bomba P1-P3 para la que primero se agote el tiempo de retraso.

Debido a que en la practica es imposible posicionar todos los sensores de nivel CN1-CN3 a la misma altura en la estación de bomba, dichos sensores de nivel se activan en diferentes tiempos. Se debe tener en cuenta que si la diferencia entre las ubicaciones de los sensores de nivel es grande, el arreglo revelado en D1 comprende medios de control. Dichos medios de control implican que si una bomba específica es activada varias veces de manera consecutiva, es decir que un sensor de nivel específico se encuentre a una altura más baja que otros sensores de nivel, a dicha bomba específica se le da un tiempo de retraso mayor con el fin de activar las otras bombas.

El solicitante reitera y llama la atención del Examinador en cuanto a que contrario con la presente solicitud, cada sensor de nivel de D1 se ubica a una altura fija (CN1) en la estación de bomba. **Por lo tanto, cada nivel de líquido para el inicio de bomba (CN1) descrito en el documento D1, no puede cambiar de manera aleatoria entre un intervalo limitado por un nivel de líquido de inicio de bombeo ($h_{\text{inicio min}}$) y un valor de líquido de inicio del bombeo superior ($h_{\text{inicio max}}$).**

De hecho y por el contrario, el arreglo revelado en D1 hace use de tiempos de retraso aleatorios con el fin de realizar de manera aleatoria la condición de inicio de la bomba específica dentro de los limites predeterminados. Es de suma importancia poner de presente que en consecuencia, la persona versada en la materia no tiene sugerencia alguna en dicho documento o cualquier otro documento del estado del arte para obtener de manera obvia la presente invención.

Así las cosas, es claro que las enseñanzas presentes en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud son muy amplias y de ninguna manera guiarían a una persona versada en la materia a la solución propuesta de acuerdo con la invención, es decir, a obtener de manera obvia el método de la presente invención y por lo tanto afirmar lo contrario es muestra de

un análisis en retrospectiva, el cual parte de la solución ya conocida al problema resuelto por la presente invención.

Así entonces, podemos concluir que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación del artículo 18 de la Decisión 486 debido a que no era posible derivar de manera obvia la presente invención a partir del documento más cercanos del estado del arte encontrados por su Despacho (D1).

En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, es claro que las reivindicaciones de la presente invención cumplen a cabalidad con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 79332 del día 30 de septiembre de 2015 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira, Valle

TP 141.563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

